

La modernización fiscal y sus efectos sociales. Tucumán y Jujuy en la segunda mitad del siglo XIX.

María Paula Parolo
ISES (UNT – CONICET)

Cecilia Alejandra Fandos
(UNJu.)

“Cambiar una contribución por otra es como renovar los cimientos de un edificio sin deshacerlo, operación en que hay siempre un peligro de ruina”
(Alberdi, 1853, p. 162)

La coyuntura bélica de las primeras décadas del siglo XIX (iniciada con las invasiones inglesas en 1806 y 1807; la guerra por la independencia a partir de 1810 y los posteriores conflictos civiles que se extendieron hasta más allá de 1850) provocaron una constante presión por parte del gobierno revolucionario primero y de los gobiernos provinciales después, en busca de satisfacer las necesidades de manutención de las tropas. El impacto de la guerra y la llegada del Ejército Auxiliar a las provincias del norte generaron importantes modificaciones en la administración de las Haciendas provinciales y, por ende, en la fiscalidad que agregó a los viejos tributos coloniales nuevas presiones impositivas.

Por otra parte, al separarse territorialmente el Alto Perú, las Provincias del Río de la Plata perdieron su principal fuente de aprovisionamiento monetario, profundizándose así la necesidad de nuevos impuestos para incrementar los recursos fiscales. Todo ello, en el contexto de un proceso revolucionario y de guerra que demandaba una serie de erogaciones imposibles de postergar.

Posteriormente, la constitución de los Estados provinciales, desde 1820, obligó a estos nuevos sujetos políticos a idear y formular sus estructuras fiscales que se asentaron, en gran medida, en las aduanas interiores y los impuestos a la circulación.

El año 1853 constituyó una nueva bisagra en materia fiscal pues el Acuerdo de San Nicolás y la posterior sanción de la Constitución Nacional sentaron los pilares jurídicos del sistema impositivo nacional y, por ende, de la reorganización de los provinciales sobre la base de los preceptos del gobierno federal. El cambio más notorio fue, sin duda, la abolición de las adunas interiores que habían sido la principal fuente de

financiamiento de los Estados provinciales. Esta reforma corrió paralela a la proyección e influencia de los principios liberales en la materia cuya principal premisa, en contraste con los fundamentos del “Antiguo Régimen”, se deriva de la idea de capacidad de pago, enunciada por Adam Smith.¹

En definitiva, en el nuevo ordenamiento fiscal resultante tras la organización constitucional del país, las aduanas externas (principalmente la de Buenos Aires) pasaron a constituir la base financiera del gobierno federal y las provincias vieron reconocidos sus derechos a recaudar principalmente contribuciones directas. De esta forma, según Alberdi, quedó ideada una estructura fiscal que reservaba las llamadas contribuciones indirectas al Estado Nacional (aduana, correos), delegando las contribuciones del tipo directa a las provincias.² Las primeras se caracterizaban por ser aquellas que “exige –al contribuyente- una suma por ciertos consumos que hace con su renta, sin inquirir su nombre o mencionar su persona”, mientras que las segundas pedían “directamente al contribuyente una parte de su renta”.³

Las argumentaciones de Alberdi, esgrimidas en su estudio sobre “El sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina”, sirven para vislumbrar el razonamiento de tal distribución impositiva entre Nación y provincias. En efecto, señala a la contribución indirecta como la más óptima para el Estado Nacional porque se adecuaba a las estructuras de un Estado aún débil, que intentaba “la integridad territorial, interrumpida por largos años de aislamiento y de indisciplina”.⁴ Asimismo, consideraba que los distintos impuestos que conforman los del tipo directo “son el resorte ordinario de las legislaturas provinciales [...], porque se necesita la estabilidad de los gobiernos locales ya reconocidos, para arrostrar el disgusto que suscita en el contribuyente, y el conocimiento de la fortuna de los que pagan, que solo puede tener el gobierno que está más inmediato a ellos y a sus bienes”.⁵

¹ Adam Smith dedica un apartado especial a la temática de los impuestos, abordándolos expresamente en el capítulo V de la Riqueza de las Naciones, donde cita las “fuentes de la renta real”. Enuncia, en primera instancia, el principio de igualdad del impuesto, diciendo: “los vasallos de cada nación deberán contribuir a mantener el gobierno con la proporción más exacta a sus facultades, esto es, a la renta que gozan respectivamente” (Smith, 1803, p. 270).

² Es decir, las contribuciones directas eran aquellas que se aplicaban a las personas que soportaban la carga del pago, mientras que las contribuciones indirectas gravaban a personas distintas de quien, en última instancia, debería cargar con el pago (Jáuregui, 2006, p. 2). Agradecemos la orientación bibliográfica sobre la problemática de la contribución directa brindada oportunamente por Daniel Santilli.

³ Alberdi, 1854, pp. 169 – 170.

⁴ *Ibidem*, p. 170

⁵ *Ibidem*, p. 170

En este contexto, las provincias transformaron sus esquemas rentísticos en función de los nuevos postulados “bajados” desde el ámbito nacional, adaptando las nuevas premisas a la realidad de cada una de ellas. Este proceso de “modernización” cobró, entonces, características diferentes en cada uno de los espacios locales, lo que ofrece un interesante campo de estudio para el análisis comparativo de las diversas estrategias desplegadas a nivel provincial para dismantelar el viejo sistema impositivo colonial y construir una nueva estructura fiscal asentada en “una nueva base de justicia”.⁶

Los estudios locales sobre la performance fiscal de los estados provinciales desde 1853 en adelante, lejos de mostrar las bondades de la tributación directa -según lo pronosticaba Alberdi- relatan un universo de dificultades, cuyo resultado fueron las recurrentes penurias fiscales y una dependencia constante de los subsidios federales.⁷

En líneas generales, la aplicación de las contribuciones directas en las provincias no tuvieron los resultados esperados. Realidad que, además, no fue exclusiva de la Argentina sino de otros países latinoamericanos. Entre las explicaciones dadas a la problemática existen aquellas que se centran en la respuesta de la sociedad, es decir, la figura del contribuyente. En este sentido, una de las hipótesis más fuertes es la que propone Jáuregui, quien carga todas las tintas para explicar el déficit fiscal del Estado mejicano en la respuesta de una sociedad que no estaba dispuesta a hacer sus aportaciones, por dos posibles causas la ausencia de educación fiscal o la herencia colonial.⁸

Siguiendo esta línea de interpretación, el objetivo de esta ponencia es analizar las respuestas de los contribuyentes y los posicionamientos prácticos e ideológicos de quienes debían elaborar y aplicar las leyes impositivas, tomando como estudios de caso a los procesos de modernización fiscal que se instauraron en las provincias de Jujuy y Tucumán a partir de 1853.

Para ello, en primer lugar, comparamos los sistemas tributarios de ambas provincias durante la primera y segunda mitad del siglo XIX. En segundo lugar, indagamos -a partir de los debates parlamentarios- los conflictos inherentes a la elaboración y sanción de las leyes impositivas. Finalmente, analizamos -a través de los

⁶ Jáuregui, 2006, p. 19

⁷ Desde diferentes ópticas los siguientes estudios refieren a la problemática y confirman la idea del déficit fiscal y la dependencia del erario nacional en las provincias del Noroeste argentino: Justiniano, María Fernanda y Tejerina, María Elina (2006); Bliss, Santiago (2004); Alveró, Luis Alejandro (2006); Delgado, Fanny (1993); Voto de Caldelari, Salomé (1993); Bliss, Horacio Williams (1966).

⁸ Jáuregui, 2005.

reclamos y de los pedidos de exoneración presentados ante el gobierno- la reacción de los contribuyentes frente a la imposición de nuevos tributos.

Desde el punto de vista metodológico, recurrimos al estudio comparativo porque si bien la reorganización impositiva se nutrió en una reglamentación general homogénea vinculada a la conformación del Estado Nacional, las formas de implementación y las respuestas variaron de un escenario provincial a otro, según sus realidades sociales y económicas, que el contraste permite visualizar. Pero además –siguiendo a Andrea Reguera- consideramos que la comparación, como viejo principio metodológico, debe volver siempre a escena no ya para “evaluar cuanto una realidad se ha desviado de un modelo conceptual sino identificar la diversidad y heterogeneidad de lo real, las especificidades, la conformación estructural de cada organización en sus diferentes dimensiones espaciales y temporales, para entender no sólo la coherencia y las contradicciones internas sino las complementariedades y articulaciones que hace al funcionamiento estructural”.⁹

1. Evolución de los sistemas tributarios durante el siglo XIX: impuestos jujeños y tucumanos en la primera y segunda mitad del siglo

1.1 Los sistemas Tributarios de Jujuy y Tucumán durante la primera mitad del siglo XIX

La provincia de Tucumán fue creada por el Directorio en 1814 como reconocimiento a la “valentía” de los tucumanos en la Batalla de Tucumán. La coyuntura bélica y la temprana llegada del Ejército Auxiliar (1811) a la provincia agudizaron la necesidad de recursos y, por ende, multiplicaron las presiones fiscales. La mayor parte de éstas recayeron sobre todo –aunque no exclusivamente- sobre los sectores mercantiles a través del aumento de las tasas de los impuestos ya existentes o con la creación de nuevos impuestos al tránsito y a la venta (impuestos indirectos) o por medio de las contribuciones extraordinarias (empréstitos forzosos).¹⁰

Durante las primeras décadas posrevolucionarias coexistieron, entonces, un conjunto de tributos de origen colonial (como las alcabalas y el diezmo) con otros que se agregaron durante el período independiente (guías, derecho de tránsito, papel sellado, etc.), que multiplicaron las fuentes de origen de los recursos necesarios para sufragar los gastos de administración y de guerra.

⁹ Reguera, 2006, p. 14.

¹⁰ Halperin Donghi, 1972, p. 144.

Cuadro 1: El esquema impositivo de la provincia de Tucumán entre 1820 y 1852

Impuesto	Descripción
Alcabala	De origen colonial. Gravaba la importación de “efectos de Castilla”; “Efectos de la tierra” y a los contratos públicos.
Sisa	Gravaba la importación de aguardiente a la provincia (\$12 por carga)
Impuesto al aguardiente	Derecho del 12 ½ % sobre el valor estimativo o aforo del aguardiente introducida de “estraña provincia”
Impuesto Extraordinario de Guerra	Durante las guerras por la independencia y hasta 1826 (Ley de aduanas) se cobró este impuesto sobre la yerba, el azúcar y el vino introducido a la provincia
Nuevo Impuesto Provincial	Creado en 1823 y abolido en 1852. Encerraban en un solo cuerpo varios impuestos de naturaleza muy diferente: derechos de apertura de tiendas y pulperías; de exportación (de suelas, de ganado); a las carretas y carros de tráfico exterior; pasaportes para troperos y peones; etc.
Guías	Licencia para exportar cualquier tipo de producto.
Impuestos al Tránsito	Cobrado desde 1821 sobre los artículos de “estraña procedencia” que transitaban por la provincia hacia otra.
Almacenaje	Se depositaba en la aduana. Cobrado sobre todo cargamento que se descargaba en la provincia con destino a otra
Empréstitos Forzosos	Recayeron especialmente sobre comerciantes. Mecanismo recurrente durante los primeros 32 años de vida independiente.
Diezmos	De origen colonial. Contribución en especie a la que estaban sujetos todos los productos de la tierra. En la provincia estaban rematados y fueron abolidos en 1854.
Papel Sellado	Para realizar operaciones protocolizadas.
Licencias, derechos de apertura y/o Patentes	Las licencias para apertura de negocios (tiendas y pulperías) debían pagarse anualmente. A partir de 1827 toman el nombre de “Patentes” y pesaba sobre los beneficios de las industrias, profesiones y oficios.

Fuente: Alfredo Bousquet (1878)

De la lectura del cuadro precedente puede advertirse que la mayoría de los tributos afectaba la circulación de mercancías, es decir los intercambios comerciales (importación, exportación, tránsito, almacenaje) que constituía la actividad más dinámica de la provincia. Asimismo, podemos observar que fueron los bienes de mayor consumo y distribución los que fueron gravados con estos impuestos indirectos, lo que repercutirá de manera contundente tanto en los sectores mercantiles como en los consumidores.

Pero también las contribuciones directas tuvieron un papel relevante. Si bien la práctica de imponer a la población contribuciones directas para solventar gastos

extraordinarios no fue una novedad de los gobiernos revolucionarios,¹¹ las guerras por la independencia en la década del '10, así como posteriormente los constantes enfrentamientos interprovinciales y la inestabilidad política interna por las luchas facciosas intraelitarias, hicieron que se haya acudido con regular frecuencia a este tipo de práctica “confiscatoria”.¹² En su estudio sobre el sistema rentístico de la provincia de Tucumán, Alfredo Bousquet le adjudica a los empréstitos “un papel importantísimo en los 32 años que constituyeron el primer período de la vida política de este país como provincia independiente (...) La penuria del tesoro era muy grande, cuando estos países se decidieron a sacudir el yugo de los Españoles (...) Para poder sostener las guerras en que se hallaban empeñados, apelaron los gobiernos al patriotismo de todos, y se levantaron varios empréstitos forzosos unos, voluntarios otros, cuyo producto fue destinado a cubrir los gastos que aquellas ocasionaban”.¹³

Además de los empréstitos forzosos, otra de las imposiciones directas sostenidas durante el período fueron las Patentes. El derecho de *patente* -propiamente dicho- se impuso en Tucumán por primera vez en enero de 1827. Se trataba de un impuesto que pesaba sobre los beneficios de las industrias y comercios (molinos, aserraderos, maquinas de pelar arroz, curtiembres, tiendas, casa de gallos, pulperías, almacenes, cafés, billares, etc.). Si bien no existía bajo este nombre durante la colonia, encontramos sus antecedentes en los “derechos de apertura” o “licencias” de tiendas y pulperías.¹⁴

En 1851 y 1854 se introdujeron sucesivas modificaciones a la ley de 1827 que perdió vigencia y fue reemplazada por una legislación que -acorde a las transformaciones económicas de la provincia-¹⁵ fue ampliando el espectro de actividades que debían abonar el impuesto. A las fábricas de destilación de aguardiente y alambiques –que se multiplicaron notablemente a partir de esos años-, se agregaron panaderías, boticas, fábricas de calzado, de muebles, aserraderos, carretas, médicos,

¹¹ En 1806 se levantó un listado de los donativos de vecinos para la construcción de un hospital en la ciudad (AHT, SA, Vol 17, año 1806, ff. 225-233). En 1807 y 1808 se recaudó dinero producto de “Contribuciones voluntarias de vecinos en socorro de la guerra y auxilio de la ciudad de Buenos Aires” (Archivo Histórico de Tucumán –en adelante AHT-, Sección Administrativa –en adelante SA-, Vol. 18, año 1807, ff. 86-93 y Vol. 19, año 1808, ff. 620 a 622 v.)

¹² Bliss (2004, p. 126).

¹³ Bousquet (1878, p. 30).

¹⁴ AHT, Actas de la Sala de Representantes, Vol. 1, p. 268.

¹⁵ La diversidad productiva que caracterizó a la economía de la provincia desde la época colonial y el elevado nivel de mercantilización alcanzado en la primera mitad del siglo XIX, dieron paso –a partir de la década de 1850- a un marcado crecimiento de las actividades manufactureras y, entre ellas, la azucarera.

abogados, etc., lo que demuestra el crecimiento y diversificación de negocios y actividades económicas y profesionales durante la segunda mitad del siglo XIX.¹⁶

Por su parte, la provincia de Jujuy se constituyó como tal en 1834 luego que se independizara de Salta, se dotó de su primera constitución en el año 1835 y desde entonces comenzó a reglamentar su sistema impositivo.¹⁷ Así, en junio del mismo año se sancionó el Reglamento Provisorio de Impuestos del Ramo de Hacienda, que se mantuvo vigente hasta 1853. En líneas generales, la estructura impositiva de ese período era muy similar a Tucumán en lo referente a la preeminencia de los gravámenes al intercambio comercial.

Cuadro 2: El esquema impositivo de la provincia de Jujuy 1835 - 1852

Impuesto	Descripción
Guías, almacenajes, pasaportes	Se cobraba a la introducción, tránsito y extracción de jabón, cuero, coca, aguardiente, pasas, suelas, vino, harinas de trigo, yerba y ganado.
Diezmo	Gravaba la producción. De origen colonial.
Alcabalas	Impuesto a las transacciones comerciales
A la Coca	Se gravaba su internación y su consumo
Contribución Directa de la Puna	Contribución voluntaria de los habitantes de la Puna que quisieran quedar exceptuados del enrolamiento en las milicias. Data de 1840
Impuesto al Papel Sellado	Para realizar operaciones protocolizadas.

Fuente: Delgado 1990, pp. 90 -91.

Del conjunto de tributos existentes la principal fuente de recaudación fueron los derechos de tránsito, importación y exportación,¹⁸ aunque no fue desestimable la contribución directa de la Puna, la que en la década de 1840 proveyó el 20 y 25% del total de los ingresos.¹⁹

1.2 Los sistemas Tributarios de Jujuy y Tucumán durante la segunda mitad del siglo XIX

En la segunda mitad del siglo XIX la Argentina inaugura su nueva estructura jurídica e institucional y con ella una reformulación del sistema impositivo a nivel nacional. La repercusión de estas transformaciones a escala provincial permite advertir

¹⁶ Bousquet, 1878, p.41.

¹⁷ Previo a ello, el cabildo jujeño, organismo elegido por sus vecinos cuando Jujuy era jurisdiccionalmente un territorio subalterno de la Gobernación Intendencia de Salta, reglamentó las erogaciones que financiaron la revolución y la guerra por la independencia en su territorio, comenzó paulatinamente a organizar su sistema rentístico, bajo el recelo y el conflicto permanente con administración de Salta (Conti, 2006, pp. 119 – 123).

¹⁸ Conti, 2006, p. 137.

¹⁹ Delgado, 1990, p. 91.

algunos elementos comunes así como ciertas particularidades entre las formas de implementación y los resultados de las reformas en los diferentes espacios locales. Los casos tucumano y jujeño constituyen ejemplos de dos variantes del proceso de “modernización” fiscal que se abrió en las provincias a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

En Tucumán, la década de 1850 tan notable en transformaciones institucionales, no marcó un cambio sustancial en su vida económica. Sin embargo, ciertas innovaciones como la supresión de aduanas interiores y la reformulación del sistema impositivo, entre otras, favorecieron el incremento de las actividades mercantiles y el fortalecimiento de las bases de un proceso de acumulación de capitales que, dos décadas después, fueron claves para la reconversión productiva de la economía tucumana. En este marco de redinamización de los circuitos comerciales y del rol de la ciudad de Tucumán como centro de operaciones comerciales de la región, se observa un marcado crecimiento de las actividades manufactureras y –entre ellas– la azucarera que se reflejará en el nuevo esquema impositivo de la provincia.²⁰

Cuadro 3: El esquema impositivo de la provincia de Tucumán entre 1852 y 1876

Impuesto	Descripción
Contribución Directa	Impuesto implementado a partir de 1854. Compuesto por la contribución territorial, la mobiliaria y el impuesto a los cereales
Patentes	Vigente desde 1827. Constituía un impuesto sobre los beneficios del ejercicio de diferentes actividades (comercio, industrias, transporte, oficios)
Alcabala de Contratos Públicos	Impuesto de origen colonial que se mantuvo. Gravaba la venta de propiedades proporcionalmente al valor de éstas.
Piso	Impuesto existente desde 1848. Gravaba artículos de consumo diarios que ingresaban a la ciudad
Papel sellado	Implementado desde 1847. Siguió vigente hasta 1869.
Impuesto de Serenos	Creada en 1856. Pagado por las tiendas.
Impuesto a la Carne	Existente desde 1847 (se hallaba incluido en el Ramo de Piso)
Marchamo	Implementado por decreto en 1855. Se cobraba ½ real por cada cuero o suela marchamada.
Guías para ganado	Se mantiene el sistema de guías del período anterior pero sólo para el ganado
Veeduría de Marcas	Vigente desde 1847 (se hallaba incluido en el Ramo de Piso). Consistía en ½ real por cabeza de vaca carneada
Registro de marcas	Implementado desde 1855.

Fuente: Alfredo Bousquet (1878)

²⁰ El desarrollo manufacturero se expresó a través de numerosas curtiembres, ingenios (o “fábricas de destilación”) y talleres artesanales que se hallan patentados, las que produjeron un incremento en la recaudación de impuestos del 14% en 1853 al 52 % en 1859 y al 60% en 1863. Por el contrario, la participación de las actividades comerciales en la recaudación impositiva marca un descenso del 86% al 44% y al 36% en los mismos años (CAMPI, Azúcar y Trabajo, p. 66)

Según Bousquet “El nuevo régimen inaugurado después de la Batalla de Caseros no tuvo por efecto, como se podría creer, cambiar repentinamente [...] el sistema rentístico, aunque este no estuviera ya en armonía con los principios que se proclamaron”.²¹ Efectivamente, hubo un periodo de transición en el que siguió en vigencia el Reglamento de Hacienda del año 1847 y, paulatinamente fueron derogándose algunos impuestos, principalmente los derechos de importación (alcabala, impuesto al aguardiente, la sisa, impuestos al tránsito) que, según la Constitución Nacional, deberían abolirse en tanto se suprimían las aduanas interiores. Los derechos de exportación (que en la primera mitad del siglo XIX se hallaban comprendidos en el Nuevo Impuesto Provincial), en cambio, siguieron pagándose hasta 1854, año en el que se los deroga por ley, junto con los derechos de almacenaje, el de pasaporte y el diezmo (que será reemplazado por la contribución directa). Desaparecieron también los empréstitos forzosos y los extraordinarios establecidos durante la guerra. Asimismo, se mantuvieron algunos tributos coloniales (como la alcabala de contratos públicos y las guías para exportación de ganado), así como otros impuestos que fueron implementados durante las décadas revolucionarias (patentes, piso, papel sellado, impuesto a la carne y veeduría de marcas). Entre los nuevos se encuentran la contribución directa, el impuesto de serenos, el marchamo y el registro de marcas.

En este nuevo esquema impositivo, fueron las patentes y la contribución directa los de mayor recaudación y, por lo tanto, los que mayores debates legislativos y reacciones de los contribuyentes generaron. Aunque por su carácter absolutamente novedoso, desde el momento mismo de la sanción y reglamentación de la contribución directa (en el año 1855) los diputados de la Sala de Representantes y el mismo Gobernador de la provincia depositaban pocas esperanzas en ella como fuente de recaudación fiscal por la “falta de tradición en el país” y la “resistencia” de los contribuyentes a este tipo de impuesto. Por el contrario, sentaban todas sus expectativas en las patentes que resultaban más fáciles de recaudar ya que “tenían tradición en la provincia” y no generaban “mayores resistencias al ensayarla”.²²

En 1856, entonces, se reglamentó el modo de confeccionar los padrones de patentes y la conformación de las Comisiones Clasificadoras de negocios y establecimientos que debían pagarlas.²³ En 1857, 1858 y 1859 se introdujeron algunas

²¹ Bousquet, 1878, p. 55.

²² Ley N° 49 de Contribución Directa, Marzo de 1855, *Compilación Ordenada de Leyes*, Vol. I, p. 285

²³ Bousquet, 1878, pp. 325-327.

modificaciones en las cuotas de las industrias ya patentadas, al mismo tiempo que se patentaron algunas industrias nuevas, manifestándose una clara profundización de la presión fiscal sobre alambiques y fábricas de destilación.²⁴ La ley del 27 de diciembre de 1860 dividió las patentes en clases según el “capital en giro” de las casas de comercio (tiendas, pulperías, almacenes, panaderías, boticas, billares, etc.); de los establecimientos productivos (curtiembres y fábricas de destilación); así como de las carretillas changadoras y carruajes en general.²⁵

En suma, la “modernización” impositiva en la provincia de Tucumán amplió el espectro de actividades que comenzaron a gravarse, lo que deja al descubierto que la economía tucumana había alcanzado un importante grado de diversificación mercantil y productiva. Al iniciarse la década de 1870 la economía de Tucumán dejaba su impronta eminentemente mercantil y, aunque sin abandonar totalmente su rol de plaza redistribuidora, diversificó su espectro de actividades económicas que se reflejará en los permanentes ajustes de las leyes de patentes y la ampliación del espectro de actividades que debían pagarlas.

Del mismo modo que en Tucumán, en la provincia de Jujuy el ordenamiento posterior a la organización del Estado Nacional y la sanción de su Constitución, implicó la inmediata supresión de algunos gravámenes, la paulatina desaparición de otros y la creación de nuevos impuestos. La nueva estructura fiscal afectó principalmente a la producción, industrialización y comercialización de los sectores económicos de punta en la provincia: la ganadería y la caña de azúcar.

Desde la época colonial el eje central de la economía jujeña había sido la crianza vacuna y el engorde de mulas para comercializar en el circuito mercantil andino. En las primeras décadas del siglo XIX, las guerras y la decadencia de la minería boliviana afectaron la regularidad y las modalidades de este circuito, más no su continuidad. De hecho, durante la primera mitad del siglo XIX este nexo comercial atravesó ciclos de reactivación, por lo menos hasta la década de 1870. Desde entonces la economía se orientó en forma más definida hacia el Atlántico como consecuencia de varios factores. Paralelamente, la actividad azucarera comenzó su modernización, integrando la provincia al mercado nacional.²⁶ La nueva estructura fiscal se orientó también a gravar en forma recurrente el consumo y comercialización de algunos insumos y el uso de las

²⁴ *Ibidem*, pp. 145-147

²⁵ Ley de Patentes para el año 1860, *Compilación Ordenada de Leyes* Vol. II, p. 360-361

²⁶ Cf. Conti (2006) y Teruel (2006).

tierras altas, Puna y Quebrada de Humahuaca. Esta región, hacia mediados del siglo XIX, todavía era uno de los focos poblacionales más importantes de la provincia. No obstante la tendencia demográfica de esta zona durante todo ese siglo fue de estancamiento,²⁷ ese era un fenómeno todavía imperceptible para los diseñadores fiscales que actuaban desde 1853.

Cuadro 4: Base de impuestos del erario provincial de Jujuy entre 1855 y 1880

Impuesto	Descripción
Derecho territorial	La primera reglamentación data de 1855, afectaba todo propiedad –rural, urbana y enfitéutica- que se conocía como bien raíz a razón de cuatro por mil sobre su valuación.
Derecho agrícola y mobiliario	Desde 1863, afectaba a todo propietario de ganado con un 5% de contribución directa sobre los múltiplos de cada año y a los labradores con el mismo valor sobre su producción anual.
Alcabala de contratos públicos	Pago por operaciones de compra – venta inmobiliaria
Derecho de marca	Gravaba a todo propietario de marca de ganado, exceptuando los que tenían menos de 25 cabezas.
Impuesto a la sal	Implicaba un pago de derecho por la saca de sal de las salinas de la provincia, de tipo indirecto recaía sobre aquel que sacara sal para autoconsumo o comercialización.
Patente de alambique / Consumo de licores	En 1859 se instrumenta como patente a las haciendas fabricantes y en 1876 (consumo de licores) se ordena como un impuesto indirecto al consumo de varias bebidas alcohólicas.
Consumo de coca	Grababa su importación, tránsito y consumo.
Impuesto a la caña	De tipo directo, afectaba a todo productor de caña de azúcar.
Enfiteusis	Pago de canon por uso de tierras públicas en la Quebrada de Humahuaca.
Abasto de carne	De tipo indirecto debía ser abonado por todo proveedor de carne para el consumo.
Arriendos Cochinoca	Se cobraba a los ocupantes de tierras fiscales de Casabindo y Cochinoca, en concepto de pastaje y arriendos, sobre el número de ganado que estos tuvieran.
Impuesto a la matanza	Desde 1858 se aplicaba al carneador de ganado vacuno, para extraerlo de ésta o para consumo interno, y también al curtidor de suelas y cueros, por concepto de marchamo, para venta fuera de la provincia. En 1869 se crea la patente de calicantos con lo cual se separa este rubro del de matanza y establece una patente para las curtiembres. .
Patentes	Reguladas desde 1858, era de percepción municipal y recaía sobre los beneficios del ejercicio de diferentes actividades (comercio, industrias, transporte, oficios) .
Fuente: elaboración propia en base al ALJ, Libro de Actas Manuscritas, A6, año 1861, fs. 127; SAN (Secretaría de Agricultura de la Nación), Informe de la Inspección Nacional de Agricultura en la Provincia de Jujuy, año 1875, pp. 312 a 316; ²⁸ ALJ, Libro de Actas Manuscritas, A11, año 1880, Presupuesto del año 1881.	

Los dos únicos impuestos que perduraron a lo largo del siglo XIX, sin variaciones tanto en el monto de la contribución como en su fundamento, fueron las

²⁷ Cf. Gil Montero (2006) y Teruel (2006)

²⁸ Agradecemos al Dr. Carlos León por habernos facilitado una copia de dicho informe.

alcabalas de contratos públicos y la enfiteusis,²⁹ mientras que desaparecieron la mayoría de los impuestos que gravaban la comercialización (en el sentido de introducción, tránsito y extracción) tanto hacia el interior del Estado Nacional argentino –lógicamente a raíz de la anulación de las aduanas interiores- como a la comercialización con países limítrofes.³⁰ No obstante, veremos que el corte no fue abrupto y acelerado en este sentido. También dejaron de percibirse el diezmo y la contribución directa de la Puna. Sin embargo, hubo tres impuestos ya reglamentados desde la primera mitad del siglo XIX que se prolongaron luego de 1853, aunque lo hicieron con variaciones importantes. Uno de ellos fue el abasto de carne que entre 1859 y 1865 introdujo como modalidad un sistema de remate que daba la exclusividad para la venta de carne a un solo rematador, intermediario del pago de los proveedores.³¹ Luego, el impuesto a la coca, mantuvo los mismos valores que antes, con la salvedad de que el cobro por la importación y tránsito del producto tenía la “anuencia del congreso federal” –en referencia a los poderes del Estado nacional-.³² Finalmente, el impuesto a la sal aumentó el valor del gravamen desde 1857.³³ En 1885 se sumó a la extracción una imposición al consumo, afectando tanto a conductores como expendedores de sal, respectivamente.³⁴

Por otra parte, aunque en la primera mitad del siglo XIX un derivado de la producción de caña de azúcar, el aguardiente, estaba afectado por un gravamen a su exportación, en la segunda mitad los impuestos que recayeron sobre el rubro cambiaron radicalmente: en 1859 el aguardiente quedó gravada convirtiéndose en un impuesto directo al afectar con nombre propio a las haciendas fabricantes del producto;³⁵ luego, en 1876 como impuesto al “consumo de licores” se gravó a los aguardientes y otros

²⁹ La enfiteusis se vincula a una regulación del Estado provincial, de 1839, respecto de las tierras de comunidad indígenas. Su base estaba en una ley de 1838 que declaró a las tierras de Tilcara, Humahuaca y Purmamarca pertenecientes al Estado, concedidas en enfiteusis a un canon del 3% de su tasación. En el marco del desarrollo de la Guerra de la Confederación peruano – boliviana procuraba aumentar los ingresos del Estado. Daba el dominio útil de la tierra al enfiteuta pero el dominio directo era del Estado (Teruel y Fandos, 2006). Luego, en 1860, se sancionó una ley de venta permitiendo a los particulares (fueron o no enfiteutas), comprar al Estado el dominio directo. Madrazo analizó la evolución de la recaudación por enfiteusis y/o arriendos de tierras fiscales en Humahuaca entre 1839 y 1860, llegando a la conclusión que fueron magros, apenas el 1% de los ingresos provinciales (Madrazo, 1991, pp. 104).

³⁰ Ya en 1853 comienzan las primeras regulaciones para constituir a la provincia en “aduana exterior, terrestre y limítrofe a la de Bolivia, en toda la extensión de sus fronteras”, teniendo que ajustarse el gobierno provincial a la reforma de todos los impuestos a la introducción de artículos importados (AHJ, Caja 1, Año 1853). De modo tal que la regulación del comercio con Bolivia comenzó a estar bajo la vigilancia de la “administración nacional de las aduanas exteriores”.

³¹ Se percibió desde 1835. En 1865 se declaró libre el derecho de matar ganado para el consumo público (Tello, 1880, pp. 22, 415, 511).

³² Tello, 1880, p. 36

³³ Algunos autores señalan su existencia desde 1840 (Gil Montero, 2006).

³⁴ Tello, 1887, p. 573.

³⁵ Tello, 1880, p. 1857

licores pero bajo la forma de un impuesto indirecto al consumo, pagado por sus expendedores.³⁶ Posteriormente, en 1880 se unifica en la misma ley la patente de alambique por elaboración de aguardiente y el impuesto al consumo de distintos licores, entre ellos el aguardiente.³⁷

En cuanto a las patentes, ya en el esquema fiscal de la provincia de Jujuy de la primera mitad del siglo XIX las pulperías estaban sujetas a un pago según su capital y a partir de 1858 se multiplican los rubros afectados por este tipo de impuestos.

Entre los impuestos aplicados por primera vez en la segunda mitad del siglo XIX podemos citar en primer lugar, el impuesto a la caña, sumando un nuevo gravamen a ese sector pues afectaba a sus productores, quienes debían abonar 10 centavos por cada raya de caña de 100 metros de extensión.³⁸ En segundo lugar, el impuesto a la matanza de ganado y el derecho de marcas, vinculados a la actividad ganadera.

Pero sin duda, las principales innovaciones en materia impositiva fueron los impuestos directos sobre la tierra, que no tenía precedentes en la provincia,³⁹ y el capital mobiliario en concepto de ganado y producción agrícola, aunque este último tenía el antecedente del diezmo. Finalmente, los llamados “Arriendos de Cochinoca”, se vinculan a la solución interpuesta por el Estado en la cuestión de las tierras de las antiguas tierras comunales de la Puna jujeña, a partir de 1880.⁴⁰

En síntesis, tanto en la provincia de Tucumán como en la de Jujuy, las modificaciones tributarias tendieron a captar mayores recursos fiscales gravando las principales actividades económicas de cada una de ellas. En Jujuy recayeron sobre cuatro rubros principales del consumo: sal, aguardiente y licores, carne y coca. Por su parte, se gravó la producción de aguardientes, caña, ganado y agricultura. También se impusieron gravámenes específicos sobre los patrimonios mobiliarios (derecho de marcas) y la propiedad territorial. Finalmente, el comercio extra provincial permaneció

³⁶ Tello, 1887, p. 293.

³⁷ *Ibidem*, p. 383.

³⁸ *Ibidem*, p. 385.

³⁹ En 1856 se dispuso exceptuar del pago a predios rurales valuados por debajo de los 125 pesos y urbanos inferiores a 250 pesos. La contribución territorial fue modificada en 1872, aumentando el gravamen de las propiedades de cuatro a cinco pesos por mil. Además, el mínimo imponible también creció: los inmuebles rurales con una base de 250 pesos y los urbanos de 500 pesos. (Tello, 1887, pp. 171 y 173).

⁴⁰ Si bien las encomiendas fueron legalmente suprimidas por las disposiciones de la Asamblea del Año XIII, en las del pueblo de Casabindo y Cochinoca, los antes tributarios de la familia Campero, transmutaron en la primera mitad del siglo XIX al carácter de sus arrendatarios, situación que perduró hasta 1872. En esta fecha se desconocieron los títulos de propiedad de la Familia Campero y el Estado provincial las declaró fiscales, figura refrendada en 1877 por fallo de la Corte Suprema de Justicia (Teruel y Fandos, 2006).

gravado –pese al nuevo ordenamiento nacional- afectando la importación y tránsito de la coca (centrales para las poblaciones indígenas), la extracción de sal, la exportación de ganado y el marchamo (hasta 1869). Asimismo, en Tucumán, si bien la principal actividad económica durante este período siguió siendo el comercio, los establecimientos productivos como curtidurías y alambiques fueron paulatinamente cobrando un mayor peso relativo en la economía provincial y, por ende, fueron blanco de mayor presión fiscal. Asimismo, las actividades artesanales, profesionales y el transporte completaban el cuadro de “rubros” que debieron comenzar a aportar, junto con la producción ganadera que será gravada a través del impuesto a la carne, la veeduría y el registro de marcas.

2. Ideas y conflictos en la sanción de las leyes impositivas provinciales de la segunda mitad del siglo XIX: los debates parlamentarios.

El proyecto de Ley de patentes que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán elevó a la Sala de Representantes en 1854 condensa, de algún modo, la visión de las clases dirigentes respecto de la problemática fiscal que los Estados provinciales debían enfrentar tras la organización constitucional y jurídica de la nueva Nación.

Una de las principales cuestiones a resolver era –en palabras del Gobernador José María del Campo- “crear las rentas necesarias para el sostén de la Administración en todas sus formas y detalles”. Justificaba, asimismo, la necesidad de reformular el esquema tributario provincial con la indiscutible premisa “sin rentas no hai Nación” (sic) vinculándola con el temor del regreso a un pasado de “anarquía” y de “aislamiento”.⁴¹

En ese marco, el Poder Ejecutivo elevó a la Sala tres propuestas para que empiecen a regir a partir del año 1855: aumentar el monto de las patentes (impuesto de más fácil y cuantiosa recaudación en la provincia);⁴² extender su cobro a industrias sobre las que aún no pesaba ese gravamen (talleres de artesanos, carretas de tráfico interior, fábricas de destilación y alambiques, etc.)⁴³ e imponer la Contribución Directa (territorial, mobiliaria y sobre cereales).

⁴¹ Archivo de la Legislatura, Caja 8, Legajo 543, Año 1854

⁴² Sobre el peso de las patentes en el sistema tributario provincial Cf. PAROLO, María Paula (2006 y 2007).

⁴³ El espectro de industrias y comercios que debían pagar patentes se fue ampliando paulatinamente cada año que se debatía y aprobaba la correspondiente ley. En 1877, por ejemplo, se incluyó a los bancos que “poderoso servicio prestan al comercio”. Se les aplicó un impuesto moderado “así es posible alcanzar su benéfica influencia, sin caer en odiosos privilegios” (Modificaciones a la Ley de patentes de 1877. Archivo de la Legislatura, Caja 30, Legajo 2112, Año 1877)

La permanente recurrencia discursiva al pasado de *pillaje y tiranía* (encarnado en la figura de Rosas a escala “nacional” y en la de Celedonio Gutiérrez a nivel provincial) asociado a prácticas fiscales *abusivas, onerosas e injustas*; contrasta con los nuevos criterios impositivos de *equidad, justicia* y de *defensa del pueblo consumidor*. Estos tres principios atraviesan los discursos del gobernador, la Comisión de Hacienda y los miembros de la Sala de Representantes en su conjunto.

El principio de *defensa del pueblo consumidor* se encuentra soslayado en las críticas al sistema de aduanas interiores y en la necesidad de compensar la disminución en la recaudación:

“La supresión de la Aduana y, la abolición de los diezmos ha disminuido en las rentas cincuenta mil pesos, ó lo que es lo mismo las siete octavas partes de las entradas generales de la Provincia; en cambio ha ganado el Pueblo Consumidor y, diez y seis por ciento que pagan hoy de menos las mercaderías extranjeras comprando los derechos de internación de la Aduana del Rosario [...] y libertándose del odioso impuesto del Diezmo al hacendado en provecho de la industria pastora. Pero si bien hemos alcanzado esas ventajas, de valiosa importancia para la libertad del comercio, el menoscabo de las entradas ha dejado al gobierno en la impotencia de marchar, y en la necesidad de crear nuevas fuentes de rentas para los gastos de la Administración Pública”.⁴⁴

Por otra parte, la idea de *justicia* en la imposición de tributos se hallaba asociada a la buena administración y a la justa inversión de las rentas del Estado en beneficio del común, lo que redundaría en la buena aceptación de los nuevos tributos por parte del contribuyente:

“El abuso, que hasta ahora se ha hecho por los mas de los mandatarios de la autoridad ha sido parte á que los ciudadanos miren con odio unas contribuciones que no se empleaban en provecho del pueblo [...] De hoy en más, sustraerse al pago de los impuestos es aceptar la vida salvaje con todos sus horrores, ó pretender los beneficios de la sociedad sostenida a costa ajena”.⁴⁵

Por último, la noción de *equidad* es a la que más se apeló para justificar la distribución de las cargas impositivas. En reiteradas ocasiones durante los debates en torno a los impuestos se aludió a este principio y al de *proporcionalidad*. Con motivo de proponer artículos adicionales a la ley de patentes, el gobernador J. M. del Campo expresaba ante la Sala:

“Notará la Honorable Sala que el pensamiento del Gobierno es patentar varias profesiones e industrias que no lo fueron en la lei de patentes que nos rige, lo cual ha hecho desigual el impuesto en este ramo de renta, dando lugar á quejas de los ciudadanos contribuyentes, con sobrada razón”

“Es un axioma económico que la igualdad es la base del impuesto, y un principio

⁴⁴ Mensaje del Gobernador José Ma. Del Campo a la Sala de Representantes (Archivo de la Legislatura. Caja 8. Legajo 543. año 1854)

⁴⁵ Mensaje de la Comisión de Hacienda a la Sala de Representantes. Octubre, 22 de 1854. (Archivo de la Legislatura. Caja 8. Legajo 543).

constitucional también porque es el medio más seguro de nivelar los deberes y derechos de los ciudadanos. Nuestra lei no llena estas condiciones desde que, como está de manifiesto, hai una parte considerable de industrias que no contribuyen [...] lo cual no es equitativo porque hace que el impuesto pese sólo sobre una fracción de propietarios, y que a sus espensas prosperen otros sin gravamen”.⁴⁶

En 1857, se reitera el argumento de la equidad pero, en este caso, a favor de los contribuyentes:

“Cré el Gobierno cumplir un deber, manifestando á VH como un principio de equidad la conveniencia de derogar el artículo 8 de la lei de Patentes de 18 de febrero del año próximo pasado que impone á maestros de talleres la obligación de pagar una patente anual. Esta renta mirada por la importancia de su producto, es bien exigua para que su falta pueda hacerse sentir entre sus recursos, que cuenta la Provincia para sus necesidades y, considerada por la condición de los contribuyentes son estas por lo general hombres que después de los años de disturbios políticos que han pasado, empiezan a establecerse con todos los inconvenientes que traen consigo los escasos recursos de sus primeros pasos – Cré por lo tanto el gobierno que por ahora, y mientras las industrias de esta naturaleza no consigan alcanzar una situación de una holgura mediocre, debe suspenderse todo impuesto que los grave”.⁴⁷

Por otra parte, el criterio de *proporcionalidad* fue aplicado no sólo a los contribuyentes de un mismo rubro (es decir distribuir las cargas tributarias según el capital en giro, tal como se aplicó a pulperías, tiendas, curtiembres y fábricas de destilación), sino también a los diferentes tributos entre sí (por ejemplo rebajar las patentes y elevar la contribución directa). En 1857, un fallido intento de equilibrar las cuentas fiscales por medio de este tipo de reavalúos generó un intenso debate en la Legislatura. En ese año la Sala votó una ley que rebajaba a la mitad todas las patentes, pero rápidamente debió derogar la medida. En esa oportunidad el Ejecutivo expresó claramente la importancia de las patentes en el sistema rentístico de la provincia:

“En cuanto a la derogación del art 1º sobre patentes, á que se refiere el proyecto de ley (que reduce a la mitad el valor de todas las patentes), no cré el ejecutivo por necesidad reforzarlo con razones para su aprobación. Sin recursos suficientes para sufragar los gastos de la administración, es indispensable establecer uno de los ramos de la renta pública más importante, que ha contribuido hasta hoy para hacer menos apurada la situación. Si el valor de las patentes se considera excesivo, los resultados por lo menos no lo han demostrado, pues es el impuesto que se realiza con mas seguridad; es el mas facil y efectivo en su recaudación. Si se estimase como una necesidad reducir los impuestos a términos mas moderados, ese tiempo no es el presente en que es superior á toda razón, la existencia de la administración pública. Consistiendo principalmente la renta en el producto de dos ramos, la contribución directa y las patentes, estos impuestos se hallan establecidos en razón del capital, y no es de buscar en otra parte, la legitimidad de su procedencia, ni sería posible tampoco remediar su falta con la oportunidad que exigen las necesidades; puesto que todo impuesto nuevo trae consigo inconvenientes de todo

⁴⁶ Mensaje del Gobernador José Ma. Del Campo a la Sala de Representantes (Archivo de la Legislatura. Caja 9. Legajo 606. Año 1856). Estaba haciendo referencia a las pulperías de capital menor a \$100 (que quedaban exentas en la ley de 1854); a las tropas de mulas (que nunca habían sido gravadas, mientras que las de bueyes sí); a los médicos, abogados escribanos y procuradores y a los carruajes y carretillas.

⁴⁷ Mensaje del Gobernador Justo de la Vega a la Sala (Archivo de la Legislatura. Caja 10. Legajo 696. Año 1857)

genero, que en fuerza del tiempo solamente puede alcanzar las condiciones de efectividad”.⁴⁸

La cuestión de la *equidad* en la distribución aparece recurrentemente con cada proyecto de reforma de ley de patentes y/o de contribución directa con los mismos argumentos pero aplicados a diferentes casos, es decir en defensa de diferentes rubros (o industrias) sobre las que la presión fiscal aparece con más fuerza. En este sentido, podemos citar la presentación que el Poder Ejecutivo elevó a la Sala de Representantes en 1866 haciéndose eco de los reclamos y malestar de un sector de contribuyentes:

“En el mensaje que tuve el honor de presentar (...) anticipé la opinión de que era necesaria una reforma de las leyes sobre impuestos en el sentido de hacer mas equitativa la distribución, puesto que la experiencia ha demostrado que hai industrias visiblemente recargadas, como la caña de azucar, que soporta hoy una patente que no está en relación ni con el Capital que alimenta esa industria, ni con la decadencia á que han venido los frutos”.⁴⁹

Por su parte, en la Provincia de Jujuy los debates parlamentarios también sientan posturas sobre los principios de equidad y defensa del consumidor, pero a la hora de decidir pesó más la constitucionalidad de los impuestos, algunas veces, y las necesidades del fisco, siempre.

En virtud del tratamiento de reforma del impuesto a la sal en 1857⁵⁰ se pusieron de relieve dos cuestiones claves: el encarecimiento del producto y que afectaba directamente al “consumo de los menesterosos de la Puna”. Respecto a lo primero el debate se centró, fundamentalmente, en cómo una mayor carga impositiva en los impuestos de tipo indirecto provocaba necesariamente un incremento de precios, más aún si se contaba con la presencia de un mercado competidor, como en este caso sucedía con la sal de Talapampa (Salta).⁵¹

Otro punto de disenso apareció cuando en 1858 se propuso la recaudación por medio del sistema de remate. En esta ocasión se informó las dificultades para el cobro del impuesto. A pesar de que no hubo discusión sobre la conveniencia del remate, volvió a subrayarse los efectos nocivos de la suba de impuestos sobre el precio de los

⁴⁸ Mensaje del Gobernador Agustín Justo de la Vega a la Sala de Representantes. Octubre de 1857 (Archivo de la Legislatura. Caja 10. Legajo 711. Año 1857)

⁴⁹ Mensaje del Gobernador José Posse a la Sala de Representantes. (Archivo de la Legislatura. Caja 19. Legajo 1264. Año 1866)

⁵⁰ Se proponía el aumento de medio real a cuatro reales la carga cobrada a la extracción de sal. La sal era central para las economías indígenas- campesinas de las tierras altas jujeñas. En general, economías de autosubsistencia, principalmente pastoriles, en algunos casos agrícolas y también fabricantes de tejidos y artesanías, la extracción de sal servía como medio de cambio, el intercambio, la reciprocidad y el trueque, era un recurso prioritario para la complementariedad de su dieta y necesidades. Cf. Teruel y Gil Montero (1996)

⁵¹ ALJ, Libros de Actas Manuscritas, A4B, sesión del 28 de febrero de 1857, fs. 93 y 94.

productos (que por regla general se transfiere al consumidor), sus costos sociales si estos son de primera necesidad, mucho más aún porque gravitaba en las “clases indigentes de la Puna”.⁵²

La defensa del consumo de artículos de primera necesidad mediante la observancia de sistemas impositivos que no afecten el precio de los mismos y la preocupación por la constitucionalidad de los impuestos se vislumbra claramente en ocasión del debate interpuesto para declarar libre el abasto de carne en 1865. En efecto, el proyecto se fundaba en atención al “bien del pueblo”, procurándole carne buena y abundante para su subsistencia y por ajustarse al derecho –contemplado en la Constitución Nacional- de ejercer industria lícita libremente. El trasfondo de la discusión fue, por un lado, los alegatos a favor de una estructura de mercado de libre competencia y, por otro, sus peligros. Entre estos últimos el principal temor que generaba la medida era la especulación con vistas a un aumento de precio que jugaba con la “necesidad de la gente”, pues podía ocurrir que faltara el artículo. Fueron varias las contra-argumentaciones presentadas: no había por qué temer al desabastecimiento ya que la provincia estaba repleta de ganado; la fijación de precios por la libre competencia de los vendedores era “lo que en todas partes producía la abundancia y baratura de los artículos de venta” y que, en definitiva, “en todo el tema lo más importante era procurar el cumplimiento de la Constitución, que si el pueblo carecía de carne por un año, que careciera, pero que se cumpla la constitución”.⁵³

La flexibilidad de los discursos según la conveniencia se visualiza cuando la observancia de la Constitución dejaba de ser primordial y prevalecían las necesidades del fisco, como ocurrió con el Impuesto a la matanza de ganado, a la coca y aguardientes. En efecto, frente a una solicitud de un ciudadano de abolir el impuesto a la matanza, un grupo de legisladores secundaron el mismo al entender que según los artículos 10 y 11 de la Constitución Nacional se veía claramente que las matanzas de ganado vacuno y derecho de marchamo a los cueros o suelas que salgan de la provincia eran una producción nacional y que “bajo ningún pretexto podían ser gravadas a la exportación a razón de ellas con derechos provinciales, porque sólo la nación podía imponerlos y recaudarlos como sucedía a la aduana nacional de Yavi”. Sin embargo, tras reconocerse que le “ley tenía algo de inconstitucional”, la habían sancionado “en fuerza de las circunstancias, porque estaba tan exhausta de fondos la provincia”, pero

⁵² ALJ, Libros de Actas Manuscritas, A4B, sesión del 25 de febrero de 1858.

⁵³ ALJ, Actas Manuscritas, A8, Sesión del 11/03/1865. fs. 71 y 72.

que se preveía su radical extinción para dar lugar “al reinado de la ley”. El resultado fue la derogación de ley en cuestión.⁵⁴

Algo similar ocurrió con el tratamiento del impuesto a la fabricación del aguardiente en 1857. La principal oposición al mismo nacía de su “anticonstitucionalidad”, pues obstaculizaba la libertad de trabajo e industria y significaba “un duro golpe al trabajo, porque afecta su principal aliciente, la ganancia” y “que el bienestar y adelanto de la provincia no se consigue gravando con derechos las pocas ramas de la industria que tiene”. No obstante, había legisladores que entendían que el gravamen no era afrontado por el productor ya que estaba “comprobado por todos los economistas del mundo que el consumidor es el que viene a pagar los impuestos pues el comerciante al vender sus mercancías le carga los costos”. Ahora, en esta ocasión no pesaba el argumento de los precios de consumo porque se agregaba que “el aguardiente es un artículo de vicio” y, por lo tanto, una vía “moralizadora” de la sociedad. Pero, lo que definió la sanción del impuesto fue, nuevamente, la insuficiencia de los recursos de la provincia.⁵⁵

Recordemos que la actividad azucarera sufrió varias modificaciones y sumó nuevos gravámenes. En 1860 vuelve a ser tema de confrontación en la legislatura provincial a raíz de las valuaciones propuestas a las haciendas azucareras. Algunos denuncian la arbitrariedad de este procedimiento, que no guardaba proporción con otros capitales. La contraofensiva en el discurso estuvo a cargo del legislador Alvarado quien afirmó categóricamente que los cánones puestos a las haciendas no los pagaban ellos sino los consumidores, citando datos precisos del precio del barril de aguardiente, originalmente en 25 pesos y que frente al rumor de la suba de derechos subió a 28 y 30 pesos y luego a 5 pesos, por cuanto “saben además que son los dueños, que pueden monopolizar este artículo, porque si algún introductor comprando hoy en día a doce pesos el aguardiente en Tucumán para expandirse sobre esta plaza, quebrarían porque estos hacendados bajarían el precio y lo harían quebrar para que a este no le queden ganas ni de volver”.

En 1876 la ley de licores vuelve a poner en escena a los guardaespaldas de los intereses azucareros de la provincia oponiéndose al impuesto porque gravaba esta industria con dos impuestos azucareros, restándole competitividad, pidiéndose expresamente que se exceptuase del tributo a los licores fabricados en la provincia. Se

⁵⁴ ALJ, Actas manuscritas, Libro A6, sesión del 25/01/1860, fs. 35 y 36.

⁵⁵ ALJ, Actas Manuscritas, Libro A, sesión del 21/03/1857, fs. 106 a 107.

sancionó sin esta excepción pues volvió a pesar el propósito de mejorar la renta de la provincia, y también combatir el vicio de la embriaguez.⁵⁶

En suma, el proceso de “modernización” fiscal que se abre en las provincias a partir de Caseros, provocó una serie de modificaciones en el esquema tributario sustentadas en los principios liberales de la Carta Magna Nacional y en las propuestas del inspirador de la misma (Juan Bautista Alberdi). Sin embargo, si bien las ideas que precedieron e inspiraron la nueva normativa fiscal, estaban siendo aplicadas en otras regiones de la Argentina y Latinoamérica desde tiempo atrás, la aplicación en los diferentes espacios locales supuso una serie de avances y retrocesos hasta lograr dar forma definitiva al nuevo sistema tributario.

En ese marco, los argumentos esgrimidos por los legisladores y gobernantes de ambas provincias para justificar las transformaciones impositivas giraron en torno a cuatro ejes: las necesidades del fisco, los criterios de justicia y proporcionalidad de los impuestos, los derechos del pueblo consumidor y la constitucionalidad de las normativas. Con diferentes intensidades y en contextos sociales y económicos también diferentes, las clases dirigentes jujeñas y tucumanas se aferraron a estos principios para diseñar y aplicar un nuevo modelo de recaudación fiscal que se adecuase a los nuevos tiempos. En este proceso de “modernización” tanto los hacedores de las leyes (Poder Ejecutivo y Sala de Representantes) como los contribuyentes debieron acomodarse a los cambios de la nueva etapa, lo que trajo aparejado un juego de reclamos-concesiones, pedidos-respuestas, entre estos dos actores (gobierno-contribuyentes) vinculados por la cuestión fiscal.

3. La respuesta de los contribuyentes: la evasión, la movilización y el reclamo

Sin duda, la estructura fiscal imperante desde la segunda mitad del siglo XIX en ambas provincias imponía una nueva filosofía impositiva que requería también la formación de una nueva cultura tributaria para los contribuyentes. Ello, retomando nuestro epígrafe alberdiano, no fue un proceso carente de conflictos y fracasos. La respuesta de los contribuyentes adoptó una variedad de formas que hemos agrupado en los siguientes rubros: el reclamo, la evasión y la movilización.

⁵⁶ ALJ, Actas manuscritas, caja A11, sesión del 14 de agosto de 1876.

a) El reclamo

Las quejas, reclamos y pedidos de reconsideración de los contribuyentes aparecen en la documentación con mucha frecuencia y asiduidad en el caso tucumano. Entre 1854 y 1870 encontramos un total de 125 petitorios de contribuyentes. Los años 1859, 1863 y 1865 marcan los niveles más altos de presentaciones (19, 38 y 25 respectivamente), los que coinciden con los años posteriores a los que se modificaron las leyes de patentes o se incrementaron el valor de algunas de ellas (1856); en los que se utilizaron los mismos padrones (y la misma clasificación) de años anteriores (1858-1859) o, en los que se realizó un nuevo empadronamiento y, por ende, una nueva clasificación de los capitales en giro (1862).

La mayoría de las presentaciones (101 casos) solicitaban *exoneración* del pago. El 80% de esos pedidos argumentaban el haber cerrado el negocio (tiendas/pulperías/boliches) o haber suspendido la producción (curtidurías/destilación). Los 24 pedidos restantes solicitaban *rebajas* de las patentes asignadas y acusaban a las comisiones clasificadoras de no haber valuado correctamente el capital en giro de sus negocios o la producción de sus establecimientos.

El mal funcionamiento de las “Comisiones Clasificadoras” no fue sólo denunciado por los contribuyentes. Ya en 1857 el Contador y tesorero General había elevado una nota al Poder Ejecutivo quejándose por la irregularidad en el funcionamiento de estas comisiones y las acusaba de “oscuridad y deficiencia” en sus registros. En dicha oportunidad el Tesorero decidió citar directamente a los propietarios para que denuncien personalmente sus bienes.⁵⁷

El incremento de reclamos y las continuas fallas de las comisiones en sus tareas de clasificación llevaron al Poder Ejecutivo y a la Sala a crear, en 1860, una “Comisión de Apelación” de las regulaciones de capitales en giro para la contribución directa, oportunidad en la que el Gobernador dejó expresamente asentado las fallas del sistema:

“Atendiendo las quejas que de todos los puestos de la provincia se levantan reclamando contra abusos cometidos por las comisiones reguladoras para el pago de la Contribución Directa, abusos no solo en el sentido de altas regulaciones sino en el de falta de equidad y justicia, por excesivas unas, por deficientes otras, que reconocen su principal origen en esa jurisdicción dictatorial que las leyes sobre Contribución Directa acuerdan a las comisiones reguladoras, han creído para cortar estos males, deber presentar a la consideración de vuestra Honorabilidad el siguiente proyecto de ley...”⁵⁸

⁵⁷ AHT. Sección Hacienda. Comprobantes de Contaduría. Caja 10. Comprobante 682. Año 1857

⁵⁸ AHT. Sección Hacienda. Comprobantes de Contaduría. Caja 13. Comprobante 874. Año 1860

El proyecto elevado por el gobernador estipulaba que las comisiones reguladoras al hacer la clasificación entregarían al denunciante un boleto impreso en el que constaba el capital en giro ó el valor de la propiedad. En caso que el denunciante no estuviera de acuerdo podría apelar la resolución en el término de 12 días. Una vez entablada la apelación la comisión, previa investigación de los hechos, resolvería según “ciencia y conciencia” por el voto de la mayoría. Asimismo, para evitar mal uso de este recurso, en el artículo 5 se establecía que “toda vez que la comisión de apelación apruebe lo resultado por las reguladoras será condenado el apelante a pagar el 50% de aumento sobre la cantidad que le corresponde [...] en castigo del malicioso recurso....”.⁵⁹ El gobierno reconoció las falencias del sistema y año a año fue modificando alguna de las disposiciones en materia fiscal para perfeccionarlo, lo que podría explicar, en parte, que el 93% de los pedidos de exoneración o rebaja de patentes hayan sido concedidos.

En Jujuy, en el ordenamiento legal de los distintos tipos de impuestos los únicos dos que instrumentaron, tras varios ensayos, las vías del reclamo fueron el derecho agrícola mobiliario⁶⁰ y la contribución territorial.⁶¹ Ello obedecía a que la puesta en práctica de estos tributos favorecía la arbitrariedad en las valuaciones de bienes muebles e inmuebles imponibles. Así informaba, por ejemplo, el Capitán General de Valle Grande al Gobernador: “toda la gente a reclamado diciendo que es injusto los cobros por la cantidad de hacienda que han puesto en las listas”.⁶² Los afectados por la contribución territorial también levantaron voces en este sentido. En uno de los reclamos encontrados participaron conjuntamente 31 propietarios del departamento Rectoral, en el cual expresaron su disconformidad por las valuaciones practicadas en 1882, con interesantes argumentaciones. Señalaban que el catastro practicado ese año aumentaba en un 88% los valores respecto del anterior, siendo conscientes de que en Jujuy la propiedad no se valorizaba cada quinquenio en ese porcentaje, ya que:

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ La ley preveía el funcionamiento de una comisión de reclamos integradas por el juez de paz zonal y dos vecinos y aconsejaba su cobro por mecanismo de remate (Tello, 1880, p. 345).

⁶¹ El cobro de este gravamen exigía al Estado el registro de los títulos de propiedad por lo que en su primera versión se estableció la libre declaración por parte de los propietarios de inmuebles. La valuación que resultase debía ser confrontada con el criterio de una comisión integrada por el Administrador del Tesoro y dos vecinos. En el caso de disidencia el propietario podía reclamar ante una comisión compuesta por el juez de alzada y dos propietarios, uno remunerado por el reclamante y otro por la comisión evaluadora (Tello, 1880, pp38 – 39). La modificación de 1872 de este impuesto confirmó el sistema de comisiones, pero organizó un relevamiento catastral cada cinco años a cargo del administrador del tesoro y dos vecinos. Finalmente, los reclamos se hacían a través de la Municipalidad de la Capital, quien debía resolver en forma sumaria y a juicio verbal. (Tello, 1887, pp. 171 y 173).

⁶² A.H.J. Caja 1, Mayo 1862.

“... en países como Jujuy, el derecho territorial es el que menos puede subir, en razón de la insignificancia del valor de la propiedad raíz. Ella representa un capital muerto porque ni el arrendamiento ni la industria agrícola, ni las producciones naturales de las fincas rurales, como las maderas, la leña, la piedra laja, el pasto, representan todavía ramas lucrativas de explotación, como sucede en países donde el progreso comercial ha tomado gran incremento”.⁶³

Además, de esta falta de criterio, la cuestión era aún más objetable puesto que miembros de la comisión evaluadora, como los señores Emilio Fascio y Gaspara Castañeda, habían subvaluado sus propiedades en relación a otras sobrevaluadas.⁶⁴

Pese a que tenemos claros indicios de los reclamos en esta provincia, no aparecen con la magnitud y frecuencia que la documentación nos muestra en Tucumán.⁶⁵ Sin embargo, una singularidad en Jujuy es que en su mayoría adoptaron modalidades colectivas, siendo muy pocos los encontrados a título individual.⁶⁶ Por ejemplo, las haciendas azucareras, en grupo, también se quejaron por la arbitrariedad en las valuaciones para el cobro del impuesto al aguardiente, solicitando su reforma y presionando bajo la amenaza de que “si se insiste en sostener el impuesto creado los hacendados elevarían las quejas al gobierno nacional”.⁶⁷ Por su parte, los patentados por distintas casas de comercio y los artesanos de la Ciudad, se manifiestan como un sector conjunto, levantando la bandera de la equidad y la justicia en materia impositiva para solicitar la excepción o supresión del pago.⁶⁸ Esta modalidad también se registra en el pedido de suspensión momentánea del impuesto mobiliario por parte de los criadores del Perico del Carmen (por una epidemia que los afectó)⁶⁹ y la solicitud efectuada por varios ciudadanos para que se declarara libre el abasto de carne.⁷⁰

⁶³ Archivo Histórico de la Municipalidad de S.S. de Jujuy (AHMSSJ), Notas de la municipalidad central, años 1882 – 1884.

⁶⁴ Ibidem

⁶⁵ Creemos que ello obedece a que los reclamos se canalizaban a través de la municipalidad de la ciudad Capital, pero lamentablemente los repositorios documentales de esa repartición son esporádicos hasta el siglo XX.

⁶⁶ Si bien en la documentación sobre Tucumán la mayoría de los reclamos se presentaron a título personal, también existen algunas evidencias de presentaciones grupales como la solicitud que el gremio de hacendados elevó en 1869 a la Cámara de Representantes con una petición de reforma de la ley de patentes de ese año que imponía el pago de ese impuesto a los criadores de ganado. El petitorio fue considerado por la cámara que derogó el artículo en cuestión (*Compilación Ordenada de Leyes*, Vol. IV, pp. 61-62)

⁶⁷ ALJ, Libro de actas manuscritos, A6, 19/04/1860, fs. 66.

⁶⁸ A.H.J. Caja 2, año 1858.

⁶⁹ A.H.J. Caja 1, 1881. Nota remitida por José Iriarte (15/05/1881)

⁷⁰ ALJ, Libro de actas manuscritos, A8, 18/02/1865.

b) La evasión

Como contraparte, se hallaba la estrategia de la *evasión*. Sin posibilidades empíricas de mensurarla, en la documentación se alude a esta práctica como un recurso bastante difundido que los mismos contemporáneos interpretaban como manifestaciones de resistencia.

Por ejemplo, en Tucumán, En este sentido son categóricas las palabras del gobernador Del Campo con relación al cobro de la Contribución Directa, en 1855:

“La Contribución Directa territorial y sobre capitales en giro, no teniendo tradiciones en el país, se presenta oscura de datos para formar cálculo alguno de su producto. Atendiendo a esta circunstancia, que por sí sola levanta resistencias por todas partes, y a la dificultad de no hallar en nuestra campaña hombres idóneos para desempeñar con acierto la misión [...] hace creer que ambas contribuciones no prometan gran cosa en su recaudación. Esto por una parte, y por otra la necesidad en que se encuentra el gobierno de proceder muy equitativamente con los contribuyentes en la aplicación de la ley a fin de no recargar la odiosidad y las resistencias naturales a todo impuesto nuevo, especialmente en nuestros pueblos atrasados en ideas en materia de rentas”.⁷¹

En esta misma línea de razonamiento el entonces diputado José Posse afirmaba:

“La contribución directa sobre la propiedad mobiliaria está imperfecta por su propia naturaleza porque está sujeta a fraude como ninguna otra [...] deben excepcionarse los pequeños capitales del impuesto [...] porque imponerles contribución sería odioso y sumamente laboriosa la recaudación, es prudente calcular que sólo una tercera parte se cobrará de los capitales contribuyentes por la ocultación natural que harán los propietarios y la imposibilidad de la prueba para estimarlos en su valor neto”.⁷²

Efectivamente la ocultación y, por ende, la evasión formaban parte de los recursos de contribuyentes así como blancos de ataque de los gobernantes. En 1858 el Poder Ejecutivo advertía a la Sala sobre estas cuestiones. Le elevó, entonces, una nota de la Contaduría y Tesorería General consultando sobre las *multas* a cobrar a quienes no denunciaron sus bienes para pagar Contribución Directa:

“Al cobrar la Tesorería á principios del año 1857 las multas que imponen los registros por ese periodo, se presentaron al gobierno numerosos reclamos, basados en el desconocimiento de la obligación de manifestar sus bienes en los periodos señalados por las comisiones reguladoras, y otras causas atendibles como ausencia de la provincia, domicilio mui apartado de la ciudad e ignorancia de las leyes tan nuevas en la materia que no podían ser conocidas por la mayoría de los ciudadanos...”⁷³

En 1864 se reitera la preocupación por la morosidad y las medidas que debe tomar el gobierno para evitarlas, cuando el entonces Gobernador José Posse expresaba ante la Sala de Representantes:

⁷¹ *Compilación Ordenada de Leyes*, Vol. II, p. 285

⁷² *Compilación Ordenada de Leyes*, Vol. II, p.282

⁷³ AHT. Sección Hacienda. Comprobantes de Contaduría. Caja 11. Comprobante 756. Año 1858.

“La recaudación de la Contribución Directa, especialmente en la campaña, ofrece dificultades constantes, señaladas por la práctica de una larga serie de años, y, que á juicio del Gobierno proviene del sistema de recaudación hasta hoy vijente.

“La lei que ha puesto distancia de tiempo entre la denuncia ó regulaci3n del Capital y, el pago de la cuota que le corresponde, ha creado por el hecho un vicio que se reproduce todos los años, cual es los deudores morosos, a quienes se hace necesario ejecutar, no siempre con buen éxito, pero frecuentemente con dilaciones y medios odiosos.

“No hay razon porque el contribuyente no pague el impuesto cuando hace la denuncia del capital, desde que la lei le señale un año antes la obligaci3n – No se explica el motivo de la separacion que hace la lei vijente entre el tiempo de denunciar el capital, y el de pagar la cuota, porque en ello no hai conveniencia, sino por el contrario un doble trámite para el contribuyente; y por lo que hace a la oficina de Hacienda, se multiplican las operaciones de contabilidad, y las dificultades...”.⁷⁴

En Jujuy, los indicios de evasi3n son abundantes en todos los rubros de contribuciones y en distintos perfiles de contribuyentes (sectores propietarios, artesanos, comerciantes, azucareros, indígenas). Como en Tucumán, uno de los mecanismos que más contribuyó a ello fue que el Estado carecía de un registro oficial y certero del ganado, producci3n agrícola, propiedades, sujetos a la percepci3n de los impuestos directos. Ello se constata en las notas remitidas por los receptores de impuestos al Poder Ejecutivo en las que informan la falta de concurrencia de los dueños para declarar bienes, a veces en una franca posici3n de “rebeldía”.⁷⁵ La base durante mucho tiempo fue la “buena fe” del contribuyente que debía concurrir a declarar sus bienes y capitales. En este sentido, un capítulo aparte lo ofrece la situaci3n de los contribuyentes de la regi3n de la Puna jujeña, mayormente habitado por grupos indígenas. En efecto, los informes de sus receptores aluden a “la pobreza” de su poblaci3n, la “poca costumbre” frente a determinados impuestos, “la ocultaci3n” que hacen sus propietarios, la “falta de personal que los efectúe con regularidad”, sus costos elevados y porque muchos “se encuentran fuera de sus departamentos”, como los motivos que impiden un cobro regular.⁷⁶

Es interesante destacar aquí el efecto de la movilidad de su poblaci3n para el cumplimiento tributario. En 1860 el comisionado del impuesto mobiliario y territorial del departamento puneño de Rinconada presentó un listado nominativo de los individuos a quiénes no se pudo efectuar el cobro, registrando situaciones como éstas: fulano “no pagó por haberse ido a otro lugar”, porque “no existe en el departamento”, “por haberse ido a Bolivia”, etc. Así resulta de este informe que en Yavi no pagaron 74 individuos, de los cuáles 44 no lo habían hecho “por no tener nada” y el resto “por

⁷⁴ AHT. Secci3n Hacienda. Comprobantes de Contaduría. Caja 17. Comprobante 1184. Año 1864

⁷⁵ AHJ. Caja 2, año 1855. Caja 2, año 1856. Caja 1, año 1859. Caja 1, año 1862. Caja 1, año 1865.

⁷⁶ AHJ. Caja 2, año 1858. Caja 1, año 1857. Caja 1, año 1860. Caja 2, año 1882.

haberse ido”; en Cochinoca 18 personas de las 55 que no efectivizaron su contribución por “haberse ido”, unos al “Valle”, otros, a “Humahuaca”, a “Bolivia”.⁷⁷ Si bien esta era una población tradicionalmente móvil, las migraciones del siglo XIX eran diferentes en magnitudes y modalidades a las habituales ausencias estacionales que las actividades económicas les imponían.⁷⁸ Como señala Gil Montero sus condiciones de vida experimentaron una creciente precarización, producto de la guerra, las sequías y también de los nuevos impuestos, obligándolos a ello.⁷⁹

En esta región la falta de pago hacía eco en los responsables de su percepción, quienes en muchas ocasiones la fundamentaban favorablemente, suplicando otorgamiento de nuevos plazos o simplemente comprensión por parte de las autoridades provinciales. Pero la relación entre estos intermediarios y contribuyentes también tomaba cursos conflictivos. Por una parte, los habitantes de la Puna acompañaban la evasión con campañas contrarias a determinados impuestos. Ello se evidencia claramente en el cobro de los arriendos de las “tierras fiscales” de la Puna, como lo demuestra el siguiente informe: “Hace tres años tres años que Doroteo Valdiviezo no paga arriendo, siendo este arrendero del fisco y trata de inducir a los arrendarios de aquel rodeo que no paguen propagando la vos de ser él dueño de las tierras”, por lo que el funcionario comunica que lo embargó, con 15 burros, y lo amenazó con rematarlos si no pagaba.⁸⁰

Por la otra parte, los receptores de los impuestos en la Puna eran denunciados por abusos de autoridad y corrupción.⁸¹ Sin duda, estos desentendimientos y conflictos prepararon el camino para que la vía de la movilización fuera también una respuesta emprendida por los sectores indígenas de Jujuy frente a las prácticas impositivas

c) La Movilización

Esta modalidad sólo la encontramos en la provincia de Jujuy y dentro de ella en el recorte geográfico de la Puna. El hecho con el que contamos para ejemplificar el camino de la movilización en este territorio es el de un saqueo y motín desatado en la

⁷⁷ AHJ Caja 2 año 1860.

⁷⁸ Su principal actividad, el ganadería les exigía “una trashumancia estacional y vertical a regiones ecológicamente semejantes y no complementarias” (Gil Montero, 2006, p. 377) y también los viajes para el intercambio y el trueque.

⁷⁹ Gil Montero, 2006, p. 387.

⁸⁰ AHJ. Caja 2, 1882. En la misma documentación y con un sentido similar se encuentra un informe sobre los arriendos fiscales de Carahuasi y Pampas de Moreta, donde “hay varios arrenderos desobedientes y reveldes al pago de sus arriendos, se oponen al pago diciendo que don Doroteo Calisaya les ha ordenado que no paguen a nadie, sólo a él porque se considera dueño absoluto”.

⁸¹ AHJ. Caja 2, 1858.

“Receptoría de Yavi”, el 15 de enero de 1858.⁸² El mismo contó con la participación de 40 a 50 amotinados y el objetivo era matar al “encargado del cobro de derechos”. Pero los rumores alegaban que también pretendían pasar a “degüello a los receptores de la Puna y sus respectivos empleados sin dejar ninguno, conseguido este fin, se proclamarán bolivianos pertenecientes a esta nación”. Por la descripción que se hizo del sumario de los hechos fue planeado con anticipación e incluso liderado y secundado por muchos “bolivianos fronterizos”. El móvil del conflicto, según las expresas declaraciones de los amotinados eran: “las crueldades que se comenten con todos en el cobro de derechos”, “por el cobro de la sal”, por “el derecho de marcas”, por la “crueldad con el que se les cobraba derecho de maíz, por los decomisos y multas que había sacado de los vecinos de Cerrillos y de la mayor parte de los habitantes de la Puna”.⁸³ La impunidad aparente que denotan estos relatos también fue reconocida en sectores de la dirigencia de la provincia,⁸⁴ situación que no pasó desapercibida en la legislatura provincial.⁸⁵

Una serie de factores de gran complejidad explican este hecho. Seguramente imperó en todo esto la elocuente falta de equidad y proporcionalidad impositiva, que tanto los sectores indígenas de la región como algunos letrados encargados de su reglamentación percibían y denunciaban claramente.

Ya hicimos mención de la paulatina precarización en las condiciones de vida de la región durante el siglo XIX.⁸⁶ Los impuestos que sobre ella pesaban gravaban rubros primordiales de su menguada economía: la sal, la coca, el ganado y las tierras, que además no se consideraban suyas, sino del Estado. Por otra parte, la aduana nacional y la imposición de una frontera internacional, que separó políticamente al territorio de la puna boliviana, afectaron directamente un mercado de economías étnicas complementarias, imponiendo gravámenes “a la introducción de alimentos que tradicionalmente se intercambiaban en el valle de Tarija y sud de Chichas”.⁸⁷ Además,

⁸² En el marco de un estudio que vincula los movimientos campesinos y los conflictos políticos de la elite provincial y las características de los liderazgos étnicos, sus bases sociales y sus límites, Gustavo Paz analiza este suceso (Paz, 1998, pp. 330)

⁸³ AHJ Caja 1, año 1858, Informe del Sargento Coronel del Ejército y Comandante de Policía de Santa Catalina, Sumario del Motín de Yavi

⁸⁴ En el mismo año del saqueo Manuel Quintana propone al gobernador la modalidad de remate para el cobro del impuesto a la sal ya que con los sucesos de Yavi se “había podido apreciar el mal estado que sufren los naturales de la Puna [...]” Caja 1, año 1858. También el juez de paz de Humahuaca denuncia los excesos cometidos por los cobradores de la sal Caja 1, año 1858.

⁸⁵ ALJ, Libro de actas manuscritos, A4a, 25/02/1858.

⁸⁶ Cf. Gil Montero, 2006.

⁸⁷ Gil Montero, 2006, p. 386.

los grupos indígenas de la Puna –casi en su totalidad iletrados- raras veces acudían a la justicia pues tenían recelo en confiar sus dificultades a los jueces de paz, a quienes identificaban ligados y benévolo con las pequeñas elites locales, de propietarios, curas y recaudadores de impuestos.⁸⁸

Consideraciones finales

Tras el desmantelamiento del orden colonial, las jóvenes repúblicas latinoamericanas inauguraron su vida independiente de diferente forma y siguiendo itinerarios diversos pero con algunos elementos comunes. Entre estos elementos comunes, Alejandra Irigoin rescata el déficit fiscal crónico, la insolvencia de los gobiernos, la devaluación de la moneda y la inestabilidad política.⁸⁹ De este modo, el siglo XIX impuso -a estos nuevos espacios resultantes de la fragmentación política y territorial del Imperio español, el desafío de la organización nacional y con él, el de procurar mayores ingresos y mejorar la recaudación fiscal. De este modo, con ritmos y dinámicas diferentes los países latinoamericanos avanzaron hacia la constitución de los nuevos Estados Nacionales, lo que supuso –entre otras variables- la “modernización” del sistema fiscal heredado de la época colonial.

Así como este proceso cobró características propias en cada una de las repúblicas emergentes, al interior de esos espacios (es decir a nivel regional) las reformas políticas, institucionales, económicas, jurídicas y fiscales adoptaron matices particulares acorde a las realidades socio-económicas de cada provincia.

En ese marco, este trabajo intentó recuperar algunas de las particularidades que este proceso cobró en dos provincias argentinas: Jujuy y Tucumán. Si bien ambas formaban parte de una misma región,⁹⁰ el proceso de construcción de la nueva estructura fiscal en cada una de ellas adoptó algunos rasgos comunes y otros específicos.

⁸⁸ Paz, 1998, p. 329

⁸⁹ Irigoin, 2006, p. 47.

⁹⁰ Entendemos como región a un recorte espacial funcional de un todo que se construye y redefine históricamente por el alcance efectivo de algún sistema cuyas partes interactúan entre sí y con los sistemas externos (Eric Van Young, 1987). En este sentido Tucumán y Jujuy formaban parte de un espacio común articulado por vinculaciones económicas. Durante la Colonia formaron parte del “espacio económico peruano”; posteriormente se mantuvieron vinculadas por los circuitos de intercambio comercial entre Potosí y el litoral Atlántico y, avanzado el siglo XIX compartieron el desarrollo de una economía azucarera que definió dentro de la región áreas centrales y satélites (Daniel Campi, 2003). Asimismo, desde una perspectiva político-administrativa ambas pertenecieron a la gobernación del Tucumán; luego a la Intendencia de Salta del Tucumán y durante los primeros años de la independencia funcionaron como frontera de contención del avance realista desde el norte.

Respecto a sus sistemas impositivos en ambas provincias el ordenamiento posterior a la organización del Estado Nacional y la sanción de su Constitución, implicó la inmediata supresión de algunos gravámenes, la paulatina desaparición de otros y la creación de nuevos impuestos. En consonancia con las normativas nacionales, tendieron a eliminar los impuestos a la circulación interior e implantaron como principal fuente de recurso fiscal provincial los impuestos directos. En este sentido, patentes y contribución directa fueron las principales vías de obtención de recursos para cubrir el déficit fiscal crónico que legara la abolición de impuestos coloniales y los largos años de guerra. La diferencia, en este punto, radicó en los rubros sobre los que ejercieron mayor presión en uno y otro caso. Mientras en Jujuy se afectó principalmente a la producción, industrialización y comercialización de los sectores económicos de punta en la provincia: la ganadería y la caña de azúcar; Tucumán hizo lo propio, pero sobre el comercio y el transporte (que seguían siendo las actividades más dinámicas y que mayores ingresos propinaban a las arcas provinciales) y sobre las curtiembres y la naciente, pero cada vez más pujante, actividad azucarera.

En otro nivel de análisis se exploraron las ideas y argumentaciones que sustentaron las reformas impositivas de la segunda mitad del siglo XIX. En este aspecto se advierte que las clases dirigentes de ambas provincias manejaban los mismos criterios “liberales” que inspiraron a la Constitución Nacional, que en contraposición a la injusticia del sistema tributario colonial, propondrá los nuevos criterios de justicia y proporcionalidad de los impuestos como pilares sobre los que se asentarán las reformas impositivas. Apelando siempre a la búsqueda de un equilibrio entre las necesidades del fisco, la constitucionalidad de las normativas y la defensa del *pueblo consumidor*.

Finalmente, las modalidades de respuesta de los contribuyentes a la nueva estructura impositiva provincial muestran las particularidades que el proceso adoptó en dos contextos sociales bastante diferentes, como los que presentaban Tucumán y Jujuy. Si bien en ambas encontramos las estrategias de la evasión y el reclamo, mientras en Tucumán este último adoptó la forma de presentaciones individuales, en Jujuy predominó la acción colectiva; práctica que llegó a su máxima expresión a través del saqueo y el motín.

En suma, retomando la cita que encabeza este trabajo, la renovación de los “cimientos” de los sistemas impositivos provinciales no pudo hacerse sin repercutir en el resto del “edificio” que éstos apuntalaban. Los constantes debates parlamentarios, los avances y retrocesos en la reglamentación de las normativas fiscales y las expresiones

de disconformidad, reclamo y protesta de los contribuyentes; no son sino algunos indicios de las repercusiones de la modernización fiscal en los dos espacios analizados.

Bibliografía citada en el texto

- Alberdi, Juan B (1854): “Sistema económico y Rentístico de la Confederación argentina. Según su constitución de 1854”. www.eumed.net
- Alveró, Luis Alejandro (2006): “Fiscalidad y poder político en el Noroeste Argentino. El papel de los recaudadores de rentas en Catamarca, 1890- 1910”. Ponencia presentada en **VI Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad**, Universidad Nacional de Rosario.
- Bliss, Horacio Williams (1966): Ingresos y gastos públicos de la Provincia de Tucumán en el periodo 1829 – 1852. Trabajos y comunicaciones de la Cátedra de Historia Económica. Fac. de Ciencias Económicas, Universidad nacional de Tucumán, Tucumán.
- Bliss, Santiago (2004): “La fiscalidad provincial entre la constitución y el despegue azucarero tucumano. 1852 – 1876”. En **Revista América Latina en la Historia Económica**, número 21, enero - junio, Instituto Mora, Méjico. pp. 119 – 139).
- Bousquet, A (1878) **Estudio sobre el sistema rentístico de Tucumán, de 1820 a 1876**. Imprenta La Razón. Tucumán. Reedición de la Fundación Banco Comercial del Norte, publicado en 1971, Tucumán, Estudio biográfico y crítico de Carlos Páez de La Torre.
- Campi, Daniel (2002) **Azúcar y trabajo. Coacción y mercado laboral. Tucumán, 1856-1896**, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid.
- Conti, Viviana (2006): “De las guerras de independencia a la organización del Estado. 1810 – 1852. En Teruel, A y Lagos, M (Directores): **Jujuy en la Historia. De la colonia al siglo XX**. Universidad Nacional de Jujuy, UNHIR. Jujuy.
- Delgado, Fanny (1993): “Estructura política, administrativa y económica del Estado provincial. Jujuy (1834 – 1852)”. En Campi, Daniel (Coordinador): **Jujuy en la Historia. Avances de Investigación I**. Universidad Nacional de Jujuy. Jujuy.
- Gil Montero, Raquel (2006): “La Puna, población, recursos y estrategias”. En Teruel, A y Lagos, M (Directores): **Jujuy en la Historia. De la colonia al siglo XX**. Universidad Nacional de Jujuy, UNHIR. Jujuy.
- Halperin Donghi (1972) **Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla**, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Irigoin, María Alejandra (2006) “Ilusoria equidad. La reforma de las contribuciones directas en Buenos Aires, 1850”. En Luis Jáuregui (comp.) **De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina**. Historia Económica/Instituto Mora, México.
- Jáuregui, Luis (2005): “Los orígenes de un malestar crónico. Los ingresos y gastos públicos de Méjico, 1821 – 1855”. En Abortes Aguilar, L y Jáuregui, L (Comp): *Penurias sin fin*, Historia de los Impuestos en Méjico, siglos XVIII- XX. Instituto Mora, Méjico.
- Jáuregui, Luis (2006): “Una revista alas contribuciones directas en Méjico del siglo XIX: últimos descubrimientos e hipótesis”. En Sección 55 *The Modernization of tax Systems in Latin America and the Iberian Peninsula comparative perspectives*. XIV IEH Congres, Helsinski.
- Justiniano, María Fernanda y Tejerina, María Elina (2006): “Rupturas, permanencias y resistencias a la hora de la emergencia de los nuevos espacios fiscales municipales, provinciales y nacionales, el caso salteño entre 1855 y 1916”, ponencia presentada en

- las **XX Jornadas Nacionales de Historia Económica**, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.
- Madrazo, Guillermo (1991) “El proceso enfitéutico y las tierras de indios en la Quebrada de Humahuaca (Provincia de Jujuy, República Argentina). Período Nacional”, **Revista Andes** N° 1, Salta, CEPIHA, Universidad Nacional de Salta.
- Parolo, María Paula (2006): “Estructura mercantil y comercio minorista en San Miguel de Tucumán, 1820-1870”. Publicado en **Actas de 4º Jornada Regional sobre Economía y Sociedad del NOA** Catamarca, Agosto-Setiembre de 2006.
- Parolo, María Paula (2007). “La presión fiscal sobre el comercio y la manufactura en Tucumán entre 1820 y 1870”. En Actas del **1º Congreso Latinoamericano de Historia Económica – 4ª Jornadas Uruguayas de Historia Económica**. Asociaciones de Historia Económica de Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay. Montevideo, diciembre de 2007.
- Paz, Gustavo (1998): “Liderazgos étnicos, caudillismo y resistencia campesina en el Norte argentino a mediados del siglo XIX”. En Golman, Noemí y Salvatore, Ricardo (comp.): **Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema**. Eudeba, Buenos Aires.
- Reguera, Andrea (2006): “La modernidad de la Transición. Las diferentes vías al capitalismo en Europa y América Latina. Estudio de algunos casos”. En Reguera, Andrea (coord.), **Los rostros de la modernidad. Vías de transición al capitalismo. Europa y América Latina. Siglos XIX y XX**, Rosario, Prohistoria Ediciones.
- Smith, Adam (1803): **Riqueza de las Naciones**, hecho por el Marqués de Condorcet y traducido al español por Carlos Martínez de Iruya, Madrid, Imprenta Real, Edición online <http://fama2.us.es/fde//ocr/2006>
- Tello, Eugenio (1880): **Registro Oficial, Compilación de Leyes y Decretos de la provincia de Jujuy desde 1835 hasta 1884**. Tomo 2. Años 1854 – 1868, Tipográfica Libertad de José Petruzzelli.
- Tello, Eugenio (1887): **Registro Oficial, Compilación de Leyes y Decretos de la provincia de Jujuy desde 1835 hasta 1884**. Tomo 3. Años 1869 – 1886 Tipográfica Libertad de José Petruzzelli.
- Teruel, A y Gil Monteros, R (1996): “Trabajo familiar y producción de textiles en las tierras altas de la provincia de Jujuy. Medios del siglo XIX”. En **Revista Andina**, N° 14. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Perú.
- Teruel, Ana (2006): “Panorama económico y socio demográfico en la larga duración (siglos XIX y XX)”. En Teruel, A y Lagos, M (Directores): **Jujuy en la Historia. De la colonia al siglo XX**. Universidad Nacional de Jujuy, UNHIR. Jujuy.
- Teruel, Ana y Fandos, Cecilia (2007): “Procesos de privatización y desarticulación de tierras indígenas en el Norte argentino (Jujuy, Salta y Tucumán) en el siglo XIX”. En Actas de las **XI Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia**, Tucumán, 19 al 22 de septiembre de 2007.
- Van Young, Eric (1987) “Haciendo historia regional. Consideraciones teóricas y metodológicas”. En **Anuario IHES**, Vol 2, Universidad Nacional del Centro, Tandil.
- Voto de Caldelari, Salomé (1993): “La política de recursos jujeña durante el proceso de conformación del Estado Nacional”. En Campi, Daniel (Coordinador): **Jujuy en la Historia. Avances de Investigación I**. Universidad Nacional de Jujuy. Jujuy.